

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O FAENA

En CURICO, a 30/11/2020 entre **AGRICOLA SAN SEBASTIAN LIMITADA** R.U.T. N° 76.377.560-5, representada por don **CAMILA XIMENA BECERRA DE LA FUENTE**, Cargo **GERENTE GENERAL** R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en **PARCELA N° 8 EL TREBOLAR TENO** en adelante "el empleador"; y don (ña)

**CARIQUEO**

R.U.T. [REDACTED] con domicilio en **MELIMAN NELSON ANDRES**  
**COLLIN ALTO, VILCUN**  
de nacionalidad chilena, nacido(a) el **19-07-1986** en adelante  
"el trabajador", se conviene el siguiente contrato de trabajo:

**PRIMERO: Funciones:** En virtud del presente contrato, el trabajador/a se obliga a desempeñar las funciones de **COSECHA** y en general, cualquiera labor relacionada directa o indirectamente con la ya señalada, y que le fuere encomendada por su superior jerárquico.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad que la ley otorga al empleador en el artículo 12 del Código del Trabajo, de poder alterar, unilateralmente y dentro de la temporada para la cual se desempeñará el trabajador, la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador/a.

**SEGUNDO: Naturaleza del contrato y Faena:** El presente contrato corresponde a la modalidad agrícola de temporada o transitorio, donde el trabajador/a deberá desempeñarse en la Faena denominada **COSECHA CUM EL 35ANTINA** de manera que, terminadas las labores de la temporada para las cuales el trabajador es contratado, terminará en forma natural el contrato de trabajo, sin necesidad de aviso previo.

**TERCERO: Lugar de prestación de servicios.** El trabajador/a cumplirá sus labores en la Planta de la empresa ubicada en **PARCELA N° 8 EL TREBOLAR TENO** sin perjuicio de la facultad del empleador, señalada en la cláusula primera.

**CUARTO: Jornada de Trabajo:** La jornada ordinaria de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma según se requiera:

LUNES A SABADO DE 06:00 A 13:30 HRAS o

LUNES A VIERNES DE 08:00 A 12:00 Y 13:00 A 17:00 HRAS

SABADO DE 08:00 A 13:00 HRAS

Dependiendo del turno u horario que corresponda, la empresa otorgará media hora de colación (sin perjuicio de la denominación que se otorgue) la que no formará parte de la jornada de trabajo.

El trabajador/a se desempeñará en los diferentes turnos en forma rotativa, para lo cual la empresa elaborará y comunicará un calendario de turnos de trabajo, con anterioridad al inicio de las jornadas.

**QUINTO:** Monto, forma y período de pago de las remuneraciones. El trabajador/a recibirá como contraprestación a sus servicios, las siguientes prestaciones al título de remuneración:

a) Sueldo base mensual igual a \$ 326.500.

Las remuneraciones se pagarán en periodos mensuales vencidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del mes trabajado, en dinero efectivo, en el lugar de trabajo y al término de la jornada. De las sumas anteriores se deducirán los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad y otras, en conformidad a lo establecido en el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo.

Cualquier otro beneficio o prestación que recibiere el trabajador/a con ocasión de sus servicios, lo serán a título de mera liberalidad del empleador, no constituyendo en ningún caso ni de forma alguna remuneración en los términos señalados en el artículo 41 del Código del Trabajo. En este acto, el trabajador/a autoriza expresamente a la empresa a pagar sus remuneraciones mediante Transferencia Bancaria.

**SEXTO: Jornada Extraordinaria.** Conforme lo previsto por el artículo 32 del Código del Trabajo, el trabajador/a prestará servicios en jornada extraordinaria cuando las necesidades de la empresa, de carácter temporal, así lo requieran. Para tales efectos, en este mismo acto, las partes acuerdan pactar horas extraordinarias que no excederán de dos horas por día, las que se pagarán con el recargo legal del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria, por los próximos tres meses, pacto que podrá ser renovado de acuerdo a las necesidades del caso.

En todo caso, y en conformidad a la ley, no serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada, de igual modo, por el empleador.

**SEPTIMO: Ropa de Trabajo y Elementos de Protección Personal.** La empresa entregará equipo de trabajo necesario para que el trabajador/a desempeñe sus funciones. Éste se obliga a cuidar dicho equipo y restituirlo al término de la relación laboral. En caso de pérdida o destrucción, originada en un hecho o acto de responsabilidad del trabajador, en este acto y por el presente instrumento éste autoriza expresamente a la empresa para que descuenta de su remuneración mensual el valor correspondiente al equipo de trabajo perdido o destruido.

Se deja expresa constancia que el uso de la ropa de trabajo, los elementos de protección personal y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de higiene y seguridad son obligaciones esenciales del trabajador/a, por lo que su inobservancia será considerada incumplimiento grave de los deberes contractuales, y habilitará al empleador para poner término al contrato de trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 N° 7, del Código del Trabajo.

**OCTAVO: Vacaciones.** Por la naturaleza del contrato y las funciones del trabajador/a, las partes acuerdan que este último no podrá hacer uso de sus vacaciones legales, si corresponden, en el periodo de temporada alta de la empresa, entendiéndose por tal, los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero de cada año.

**NOVENO: Obligaciones.** El trabajador/a estará sujeto a las siguientes obligaciones especiales que se indican a continuación, las que en ningún caso tendrán el carácter de taxativas:

1. Cumplir oportuna y fielmente las instrucciones impartidas por sus superiores.

2. Concurrir a prestar servicios con una presentación personal adecuada a sus funciones.
3. Ingresar oportunamente a sus labores y registrar, personalmente, la hora de ingreso, al momento del inicio de sus funciones y de salida, al momento de finalizar su trabajo.
4. Mostrar una conducta de respeto y buen trato laboral hacia sus subordinados, superiores jerárquicos y compañeros de trabajo.
5. Dar cumplimiento estricto a las normas, procedimientos e instrucciones impartidas para el procesamiento de la fruta.
6. No ingerir, comer y extraer frutas de aquellas que están siendo procesadas por la empresa.
7. Asistir a los cursos de capacitación que determine la empresa.
8. Usar y cuidar, durante el desempeño de sus funciones, la ropa y elementos de protección personal proporcionados por la empresa.
9. Preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado del local de la empresa, sus máquinas, herramientas e instalaciones en general, tanto las destinadas al trabajador/a como las de otras áreas o funciones.
10. En general, todas aquellas tareas relacionadas con su cargo y que sean necesarias para el adecuado y eficiente funcionamiento de la planta.

El cumplimiento de las obligaciones de esta cláusula, es considerado esencial por las partes, razón por la cual, acuerdan que la inobservancia de esos deberes será considerada incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del N° 7, del artículo 160, del Código del Trabajo, que habilitan al empleador a poner término al contrato de trabajo. Lo anterior es sin perjuicio, de la responsabilidad que le corresponda por los daños y perjuicios que la infracción a estas obligaciones genere, como, asimismo, de las demás responsabilidades legales.

**DÉCIMO: Prohibiciones.** El trabajador/a estará sujeto a las siguientes prohibiciones especiales que se indican a continuación, sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo:

1. Presentarse a prestar servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.
2. Ingerir bebidas alcohólicas en su jornada y lugar de trabajo.
3. Fumar en el lugar de trabajo.
4. Portar armas o elementos corto punzantes al interior de la empresa.
5. Registrar más de tres atrasos consecutivos en la hora de llegada a su trabajo o bien dentro del mismo calendario.
6. Registrar la tarjeta de asistencia de otro trabajador.
7. Abandonar su lugar de trabajo antes del término de su jornada, sin autorización de su superior.
8. Registrar horas extraordinarias sin haberlas laborado.
9. Operar máquinas, grúas horquillas, camiones, camionetas, tractores o cualquier vehículo para el cual no haya sido contratado.
10. Sacar fuera del recinto de la empresa, herramientas, productos y cualquier tipo de elementos que perteneczan a ella.
11. Desarrollar cualquier conducta que implique una falta de respeto a los demás trabajadores, en forma ofensiva o discriminatoria, especialmente, en lo relativo a conductas que puedan ser consideradas constitutivas de acoso sexual.
12. Desarrollar actividades ajenas al trabajo durante la jornada laboral, desatendiendo su trabajo o el de los demás trabajadores.
13. En el evento de tener acceso a los equipos computacionales de la empresa, utilizarlos para fines personales, adulterar o eliminar archivos de dichos equipos o ingresar

programas o aplicaciones no autorizadas por el empleador. El uso de internet y correo electrónico queda estricta y exclusivamente restringido para fines laborales. El incurrir en cualquiera de las prohibiciones de esta cláusula, es considerado por las partes como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del N° 7, del artículo 160, del Código del Trabajo.

**UNDÉCIMO: Condiciones de trabajo.** El trabajador/a declara que su lugar de trabajo se encuentra a una distancia que le permite acceder diariamente a su residencia o lugar de alojamiento.

En todo caso, el empleador se obliga a proporcionar las condiciones higiénicas y adecuadas que les permitan mantener, preparar y consumir los alimentos en el lugar habilitado al interior de la planta, para estos efectos. Sin perjuicio de aquellos que el propio empleador le proporcione, de acuerdo a su jornada de trabajo.

**DUO DECIMO: Vigencia.** El presente contrato de trabajo tendrá una duración temporal o transitoria y terminará cuando concluya la faena que le ha dado origen, cual es, la denominada COSECHA CUARTEL 3 SANTINA. Todo ello en virtud de la causal del N° 5 del artículo 159, del Código del Trabajo, esto es, conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, causal que será comunicada al trabajador/a, en conformidad a la ley, según el artículo 162 de mismo Código.

Al respecto el trabajador declara y reconoce tener cabal y pleno conocimiento que se le contrata, exclusivamente, para la referida faena u obra de carácter transitorio, de modo que su contrato no tendrá en caso alguno, una duración mayor o una naturaleza distinta.

**DÉCIMO TERCERO: Constancia.** Las partes dejan expresa constancia que:

- a) El trabajador ingresara a prestar servicios el 01/12/2020
- b) El trabajador declara estar afiliado a los siguientes sistemas previsionales y de salud, para efectos de los descuentos legales que deban practicarse mensualmente:

AFP PROVIDA

- c) El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder del



EMPLEADOR

R.U.T. 76.377.955-6

TRABAJADOR

